

algún aerogenerador. La autorización del parque deberá quedar condicionada a la aceptación por parte de la empresa del programa de vigilancia ambiental.

18. En el proyecto de la línea de evacuación de energía se deberá prever un diseño y trazado que minimice el riesgo de electrocución y colisión de la avifauna, considerando la presencia de poblaciones de aves sensibles, así como la afección sobre la cubierta vegetal, para lo que se incorporarán las medidas ambientales usuales. Deberá seleccionarse un trazado que no afecte a la ZEPA denominada «Desfiladeros del Río Martín», ni a la IBA «Cañones del Río Martín-Sierra de Arcos», así como al LIC «Parque Cultural del Río Martín».

19. Con el fin de evitar la introducción accidental de semillas extrañas a la zona, la tierra de relleno será preferiblemente la que se hubiera extraído de la propia excavación.

20. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, aerogeneradores y transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

21. Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios del parque eólico serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos. Se colocará en las cercanías del edificio de control un contenedor de tamaño acorde con el volumen de residuos que se genere. También serán recogidos los residuos abandonados por los visitantes ocasionales en su recorrido por el parque.

22. Ante la circunstancia probable de que pueda dilatarse en el tiempo la ejecución del proyecto por falta de capacidad de evacuación, y ante posibles cambios significativos - tanto cualitativos como cuantitativos - en la avifauna amenazada que utiliza el área del proyecto y su entorno, así como la posible obtención de datos relevantes al respecto fruto de la investigación, se considera necesario que la compatibilidad del proyecto y el condicionado ambiental del mismo sean revisados si su ejecución se dilata más de tres años desde la emisión del presente informe.

Zaragoza, a 15 de diciembre de 2005.

**El Director General de Calidad Ambiental,
ROQUE VICENTE LANAU**

DEPARTAMENTO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
Y UNIVERSIDAD

3229

ORDEN de 20 de diciembre de 2005, del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Gobierno de Aragón, por el que se determina la reserva de canales para la gestión por los ayuntamientos del servicio de televisión digital terrestre local.

Con fecha 22 de noviembre de 2005, el Gobierno de Aragón, adoptó el Acuerdo por el que se reserva para su posible gestión por los ayuntamientos que integran la Comunidad Autónoma de Aragón, un canal en cada uno de los múltiples adjudicados a cada una de las demarcaciones aragonesas en el Plan técnico nacional de la televisión digital local aprobado por el Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo, todo ello de conformidad con la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de Televisión Local por Ondas Terrestres y demás normativa vigente en esta materia.

En cuanto dicho Acuerdo no solo afecta a las entidades locales anteriormente citadas, a cuyo favor se realiza la reserva de un número determinado de canales, sino que también comprende una decisión que, respecto al resto de los canales de televisión digital que se incluyen en las distintas demarcaciones, interesa a una pluralidad indeterminada de destina-

rios, se considera procedente dar publicidad al citado Acuerdo según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo anteriormente expuesto, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Acuerdo en el «Boletín Oficial de Aragón», cuyo texto es el siguiente:

«*Primero.*—Reservar un canal en cada uno de los múltiples adjudicados a cada una de las demarcaciones aragonesas que figuran como anexo al presente Acuerdo y que fueron establecidas por el Plan técnico nacional de la televisión digital local, aprobado por el Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo y modificado por el Real Decreto 2268/2004, de 3 de diciembre, para su posible gestión por los ayuntamientos aragoneses incluidos en la demarcación de la que se trate, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de Televisión Local por Ondas Terrestres y demás normativa aplicable en la materia.

«*Segundo.*—El Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en el Decreto 251/2003, de 30 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento, modificado por el Decreto 44/2005, de 8 de marzo, deberá adoptar las medidas oportunas para la tramitación de los expedientes concesionales relativos a los servicios de televisión digital terrestre local para su gestión por los ayuntamientos aragoneses que la hayan solicitado y les corresponda según lo dispuesto en el régimen jurídico aplicable, así como llevar a cabo la tramitación precisa para la adjudicación de los contratos de gestión indirecta del servicio de televisión digital terrestre local, en régimen de concesión administrativa y por el procedimiento de concurso público, de acuerdo con la normativa vigente en la materia específica y en materia de contratos de las Administraciones Públicas».

Zaragoza, a 20 de diciembre de 2005.

**El Consejero de Ciencia, Tecnología
y Universidad,
ALBERTO LARRAZ VILETA**

3230

RESOLUCION de 13 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Investigación, Innovación y Desarrollo, por la que se renuevan por un período de doce meses, tres becas de investigación concedidas por Resolución de 11 de marzo de 2004, al amparo de la convocatoria efectuada por Orden de 3 de noviembre de 2003.

La Ley 9/2003, de 12 de marzo, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo y la Transferencia de Conocimientos en Aragón, estableció las líneas de actuación de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de investigación y definió el instrumento más adecuado para la consecución de sus objetivos: «Los Planes Autonómicos de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Conocimientos de Aragón».

El I Plan Autonómico de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Conocimientos de Aragón, aprobado por el Gobierno de Aragón el 11 de junio de 2002, impulsaba la puesta en marcha de una serie de actuaciones estructuradas en torno a tres áreas generales que coinciden con sus líneas estratégicas. El área 3, Recursos Humanos y Materiales, centraba sus objetivos en la captación y potenciación de recursos humanos para el sistema de investigación.

Al amparo del citado Plan y con el fin de impulsar la formación de investigadores que puedan integrarse posteriormente en el sistema ciencia-tecnología o en el sector productivo de la región, ayudando de este modo a que en la Comuni-